BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*

(1)

Buenos Aires, miércoles 24 de diciembre de 1975

NUMERO
23.310
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650
60 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 968

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19751224



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un contrato.

DECRETO

Nº 2 645

Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Industrias Agromecánicas Salta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" en los términos de la Ley 20.560, su Decreto reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la ampliación de su planta productora de máquinas e implementos agrícolas en la ciudad de Salta, provincia de Salta, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el Expediente S.E.D.I. número 15.490|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Industrias Agromecánicas Salta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" en los términos de la Ley número 20.560 de su Decreto reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la ampliación de su planta productora de máquinas e implementos agrícolas, en la ciudad de Salta, provincia de Salta como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del Expediente S.E.D.I. número 15.490|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.

Antonio F. Cafiero.

Por cuanto el proyecto de ampliación de su planta productora de máquinas e implementos agrícolas presentado por la empresa Industrias Agromecánicas Salta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la provincia de Salta y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos, sociales y técnicos que posibilitan un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley Nº 20.560 y los Decretos números 719 y 922, del 17 de diciembre de 1973 y 26 de diciembre de 1973, respectivamente, y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención a la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional, a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de protección ambiental, la beneficiaria, con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial, así como de no afectar la calidad del aire, el agua y el suelo, respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará en forma general, las medidas necesarias y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares arriba estipuladas.

I. Introducción

En la ciudad de Buenos Aires, a los.. días del mes de .... de 197., entre el Ministerio de Economía, en adelante "El Ministerio" representado en este acto por su titular S.E. el señor ministro de Economía y el señor don Néstor Magno, M.I. 3.903.937, quién concurre en representación de "Industrias Agromecánicas Salta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", en adelante "la beneficiaria", acreditando mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales debidamente autenticadas de acuerdo al artículo 27 del Decreto Nº 1759|72 que se agregan al presente; que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referendum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. Disposiciones Generales

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la ampliación de una planta productora de máquinas e implementos agrícolas, en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto reglamentario general número 719, del 17 de diciembre de 1973, el régimen de promoción regional implementado por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973 y sus normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada en el expediente S.E.D.I. número 15.490|74.

III. Obligaciones de la Beneficiaria

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización.

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la provincia de Salta, conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará a la suma de dos millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos ($ 2.759.567).

Quinta: Incremento de capital

La beneficiaria deberá incrementar el capital suscripto y realizado en un monto no menor de setecientos mil pesos ($ 700.000.—) dentro del primer año posterior a la fecha de vigencia del presente contrato.

Sexta: Nominatividad e Intransferibilidad de acciones

a) La beneficiaria se compromete a iniciar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones de circulación, que no reunieren tal carácter, obligándose a completar dichos trámites dentro del año a partir de la publicación del citado Decreto. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro, deberán ser nominativas.

b) Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima: Directivos, Profesionales, Técnicos, Ejecutivos y Personal de la Empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley 20.560. A este efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación del Decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada Ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio social.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de cincuenta y siete (57) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que pueden corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Octava: Contaminación ambiental

La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. En particular en lo referente a la propagación de ruidos y vibraciones y al entorpecimiento del tránsito.

Novena: Suministro de informaciones

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión) en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. Derechos de la Beneficiaria

Décima:

El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias y sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 8º inciso d), del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Los inversionistas en la empresa podrán deducir, en los términos del artículo 8º, inciso e), del Decreto 922, del 26 de diciembre de 1973, de la ganancia neta del correspondiente año fiscal, el setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones, siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción, destinadas a la formación del capital necesario para el cumplimiento del proyecto por la suma indicada en la minuta anexa.

c) Exención por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del decreto aprobatorio del presente contrato, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, en los términos del artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973.

ch) Liberación del setenta por ciento (70 %) de acuerdo al inciso a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida.

Undécima: Apoyo Crediticio.

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera el apoyo crediticio previsto en los artículos 3º, inciso c) de la Ley Nº 20.560 y 8º, inciso c) del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad del 14 de agosto de 1974, correspondiente al legajo Nº 5-2129|361, solicitud número 7,418.

V. Sanciones.

Décima Segunda.

El incumplimiento de las obligaciones y|o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surgen del proyecto industrial referido en la cláusula primera, conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y, en su caso, de los consignados en la Ley Nº 20.560 y sus normas reglamentarias y|o complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la Ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973.

VI. Otras Disposiciones

Décima Tercera: Vigencia.

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe, o de la de su publicación en el Boletín Oficial, la que sea anterior.

Décima Cuarta: Modificaciones.

Las modificaciones a las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa deberán ser aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas relativas a facultades que hubieran sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Décima Quinta: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley Nº 20.560 y por los Decretos números 719, del 17 de diciembre de 1973, y 922, del 26 de diciembre de 1973, y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que en este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina, entidades y organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

Cláusula Final.

En la Ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

Cafiero.

Minuta

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Industrias Agromecánicas Salta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliario, Financiera y Agropecuaria", referente a la ampliación de su planta industrial para producir máquinas e implementos agrícolas sita en la provincia de Salta.

Punto Primero: Capacidad máxima a instalar:

La beneficiaria ampliará su planta industrial incrementando la capacidad instalada de trescients diez (310) hasta seiscientas veinte (620) unidades por año



de máquinas e implementos agrícolas, en un turno de trabajo de ocho horas.

Punto Segundo: Plan mínimo de producción anual:

La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de seiscientas veinte (620) unidades de máquinas e implementos agrícolas, a partir del segundo año desde la puesta en marcha del proyecto que dio origen al presente contrato.

Punto Tercero: Inversionistas.

La franquicia a los inversionistas, establecida en la cláusula Décima, inciso b) del contrato, se aplicará sobre el capital social de pesos setecientos nueve mil quinientos sesenta y siete ($ 709.567) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial.

Punto Cuarto: Plazos de ejecución del proyecto.

Puesta en marcha del proyecto: Doce (12) meses a contar desde la fecha de vigencia del presente contrato.

Punto Quinto: Localización de la planta industrial de la beneficiaria.

La beneficiaria ampliará su planta industrial situada en Avenida República de Chile 1369, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Punto Sexto: Domicilios.

La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de Avenida República de Chile 1369 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, constituyendo por este mismo acto como domicilio especial a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del reglamento al Decreto Ley número 19.549|72, aprobado por el Decreto Nº 1.759|72, el de la calle Maipú 633, Capital Federal.

Cafiero.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Modificación de precios índice para algunas variedades de maní.

RESOLUCION
Nº 419
Bs. As., 10|12|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751|74, los Decretos Nros. 516|74 y 474|75, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para Centeno, Aceite de soya y Subproductos de lino, como así también la fijación de precios índice de exportación al Maní para confitería y|o tostadero.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos en las Resoluciones SECENEI Nros. 72|75, 352|75 y 382|75 para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 02 00 01	Centeno, excluído para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	115.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	117,30
15 07 01 00	Aceite de soya		
	— Crudo a granel y|o envases de 10 Kg. arriba	tn.	360.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 01 03	De lino	tn.	155.—
	Expellers		
23 04 02 03	De lino	tn.	155.—
	Pellets		
23 04 03 03	De lino		
	— De harina de lino (hasta el 3 % de contenido graso)	tn.	136.—
	— De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	tn.	155.—
	— De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	tn.	155.—
	Harinas y borras		
23 04 04 03	Harina de lino	tn.	133.—

2º. — Fíjase precio índice de exportación para el producto comprendido en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
12 01 01 03	Maní para confitería y|o tostadero	tn.	530.—

3º. — Comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Vassallo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.

Se homologa un acuerdo.

Se cancela una personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 420
Bs. As., 16|12|75

VISTO el Expediente Nº 596.115|75, en el que se solicita la homologación del convenio suscripto por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual la asociación gremial nombrada en segundo término pasa a integrar la primera: y

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos concertados tienen como fin primordial el alto objetivo de concretar la unión de todos los trabajadores de la energía eléctrica en una sola entidad gremial, basada en el respeto mutuo y la solidaridad.

Que analizando los estatutos societarios de los sindicatos en cuestión, vemos que los mismos prevén su fusión e incorporación a otras asociaciones profesionales.

Que asimismo, el convenio ha sido suscripto por los representantes legales de las entidades interesadas, ajustándose y formalmente a las normas legales vigentes.

Que, por otra parte, cabe destacar que la decisión intersindical adoptada en los convenios cuya homologación ministerial se solicita en las presentes actuaciones, representa una valiosa concreción de la unidad sindical lograda por las referidas asociaciones profesionales, alcanzándose así uno de los fines esenciales del ordenamiento legal vigente, todo lo cual significa una encomiable actitud que patentiza la cohesión y solidaridad de los dirigentes gremiales y trabajadores que adoptaron esa trascendental determinación.

Que, en consecuencia, los acuerdos celebrados se ajustan no solamente al espíritu y a la letra de las normas jurídicas vigentes, sino también a los superiores fines del movimiento obrero argentino organizado, mereciendo por tanto la correspondiente acogida y homologación por parte de este Ministerio de Trabajo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Homologar el acuerdo concertado por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 4 de setiembre de 1975.

Art. 2º — Cancelar la personería gremial de la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Registrar, comunicar, notificar a las partes interesadas, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Ruckauf.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Se somete a instancia de arbitraje obligatorio un conflicto de intereses.

RESOLUCION
M.T.
Nº 393
Bs. As., 10|12|75

VISTO el conflicto existente entre la empresa Metalúrgica Pillahuinco y su personal, representado por la Unión Obrera Metalúrgica, Seccional Bahía Blanca, y lo actuado en el Expediente Nº 103.214|75, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo fracasado la instancia conciliatoria, se hace necesario que la autoridad de aplicación de las normas laborales deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (Artículo 2º del citado Decreto Ley).

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo suscitado entre la empresa Metalúrgica Pillahuinco y su personal, representado por la Unión Obrera Metalúrgica, Seccional Bahía Blanca, a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 9º del Decreto Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de árbitro al señor Delegado Regional en Bahía Blanca, don Américo de Luca, quien actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º y subsiguientes del Decreto Ley Nº 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se substanciarán por ante la Delegación Regional en Bahía Blanca, obrando como Secretario Actuante, la persona que el árbitro designe.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Ruckauf.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Motocicletas.

Se incorpora una posición a la nomenclatura arancelaria.

RESOLUCION
Nº 444
Bs. As., 1|12|75

VISTO el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que se permita la importación de motocicletas con reducido derecho, destinadas a equipar a la policía local, y

CONSIDERANDO:

Que en razón al uso a que se las destina, se requieren unidades de movilidad de gran potencia, que aún no se fabrican en el país.

Que en consecuencia se hace necesario arbitrar las medidas para posibilitar la importación regulada de tales elementos, indispensables en la dotación de las fuerzas de seguridad.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2º del artículo 211 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho

87.09.00.05 Motocicletas de 600 cm3. o más de cilindrada, para servicios de seguridad, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, 5 o|o.

2º — El tratamiento cambiario para el material que se incorpora a la N.A.D.I. por el artículo anterior, será el que se establece en el artículo 3º de la Resolución ME Nº 130 del 15 de julio de 1975.

3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al efecto de su intervención conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 751|74.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Funcionarios que integrarán una comisión.

RESOLUCION
Nº 383
Bs As., 10|12|75

VISTO el Decreto Nº 2785|75 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 2785|75 es necesario nombrar los representantes de esta Secretaría de Estado para su incorporación a la Comisión Asesora que tendrá intervención en todas las gestiones inherentes al Registro de Contratos de Operaciones de Exportación y de presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales Resuelve:

1º — Desígnase a los funcionarios que a continuación se indican como representantes de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales en la mencionada Comisión Asesora.

Titular: Ingeniero José Tulio Gristelli. — Suplentes: Licenciada Silvia R. de Maito. — Licenciado: Carlos Erausquin.

2º — Comuníquese la presente a las Secretarías de Estado de Comercio, Hacienda y Programación y Coordinación Económica.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Economía

PRECIOS

Precios mínimos obligatorios para granos.

RESOLUCION
Nº 489
Bs. As., 12|12|75

VISTO la proximidad de la iniciación de las tareas de cosecha correspondientes a la avena, cebada y centeno del año agrícola 1975|76, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se ha anunciado reiteradamente, la política de precios agrícolas del Gobierno Nacional procura asegurar al productor un nivel razonable de rentabilidad, para alentarlo a expandir las áreas sembradas y aumentar la productividad.

Que, en consecuencia, y en consideración a lo expresado anteriormente, corresponde fijar, para las cosechas de que se trata, precios mínimos obligatorios.

Que tales valores mínimos cumplen una función adicional de importancia, cual es la de servir de referencia para el financiamiento de la comercialización de la producción.

Que los precios que se fijan en la presente resolución, basados en la evolución de los costos de producción y de otros indicadores vinculados con la situación del sector y de la economía en su conjunto, podrán ser reajustados cuando así lo aconseje la trayectoria de tales indicadores.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Los precios mínimos obligatorios de los granos que a continuación se indican, en todas las etapas de la comercialización de la cosecha 1975|76, serán los siguientes para cada Cien (100) kilogramos a granel sobre vagón Puerto Buenos Aires:

Avena Amarilla: Grado Nº 2, base Cuarenta y Siete (47) kilogramos de peso hectolítrico, Doscientos Noventa Pesos ($ 290|—).

Avena Blanca: Grado Nº 2, base Cuarenta y Nueve (49) kilogramos de peso hectolítrico, Doscientos Noventa Pesos ($ 290.—).

Cebada Cervecera: Grado Nº 2, base Sesenta y Cinco (65) kilogramos de peso hectolítrico, Trescientos Pesos ($ 300|—).

Cebada Forrajera: Grado Nº 2, base Cincuenta y Nueve (59) kilogramos de peso hectolítrico, Doscientos Setenta Pesos ($ 270|—).

Centeno: Grado Nº 2, base Setenta y Tres (73) kilogramos de peso hectolítrico, Doscientos Sesenta Pesos ($ 260|—).

Art. 2º — Los valores mínimos fijados en el artículo 1º de la presente resolución, rigen a partir del 1º de diciembre del año en curso.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería "ad referendum" del Ministerio de Economía, procederá a reajustar los precios establecidos precedentemente, en las circunstancias que correspondan, conforme a los propósitos enunciados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos podrá fijar los precios correlativos, por operaciones pactadas por otros puertos; estaciones ferroviarias y otros lugares de recepción del país.

Art. 5º — Prohíbese el descuento de los gastos de administración y no podrá efectuarse bonificación, deducción ni rebaja, que no esté autorizada por la Junta Nacional de Granos.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos adquirirá los productos respectivos, a los precios establecidos en la presente resolución o alternativamente a los equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que dicte y deduciendo o reconociendo los gastos que en ella establezca.

Art. 7º — La Junta Nacional de Granos reglamentará las condiciones de aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — El Ministerio de Economía arbitrará el mecanismo de financiación que requieran las compras previstas en la presente resolución.

Art. 9º — Las infracciones a la presente resolución y a su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6698|68.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Cafiero.

Dirección General Impositiva

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Modificación de jurisdicciones. Fiscalización de determinados Contribuyentes. Régimen de reemplazos.

RESOLUCION Nº 3.600

Bs. As., 3|12|75

VISTO la Disposición Nº 2.902 que determina las jurisdicciones territoriales de las oficinas del interior del país, y la Disposición Nº 3.016 que estableció el cambio de organización y funcionamiento de las dependencias de la Región Junín; la necesidad de realizar ajustes en la asignación de jurisdicciones de las Regiones Bahía Blanca, Junín y Mercedes; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

Artículo 1º — Modificar en sus partes pertinentes el detalle anexo a la Disposición Nº 2.902 y los incisos a) y b) del punto 3º de la Disposición Nº 3.016, en la siguiente forma:

a) Los Distritos General Pico y Santa Rosa (provincia de La Pampa), pasarán a formar parte de la jurisdicción territorial y administrativa de la Región Junín.

b) La Agencia Chivilcoy y el Distrito Bragado (provincia de Buenos Aires) pasarán a formar parte de la jurisdicción territorial y administrativa de la Región Mercedes.

Art. 2º — Las Zonas II —Rosario— y III —La Plata—, y los Departamentos cuya intervención corresponda, adoptarán las medidas que procedan como consecuencia de los cambios dispuestos en el punto 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

RESOLUCION Nº 3.610

Bs. As., 3|12|75

VISTO la Disposición Nº 2.902 por la que se fijaron las jurisdicciones territoriales de las dependencias del interior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno intensificar la fiscalización de los contribuyentes —inscriptos o no— radicados en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia

Que la Región Bahía Blanca se encuentra en condiciones para cumplir tal cometido, en razón de contar con los recursos humanos capacitados, lo que permite extender su jurisdicción, desde el punto de vista de la fiscalización, sin resentir la que debe efectuar a los contribuyentes y responsables de la jurisdicción que la misma tiene asignada.

Por ello, atento lo solicitado por la Zona III —La Plata— la conformidad del Departamento de Estudios y la División Organización y Métodos, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

Artículo 1º — Extender la jurisdicción de la Región Bahía Blanca al ámbito jurisdiccional correspondiente a la Región Comodoro Rivadavia, al solo efecto de la fiscalización de los contribuyentes y responsables inscriptos o no, radicados en jurisdicción de la última de las Regiones citadas.

Art. 2º — Las Secciones Fiscalización Externa y Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, intervendrán en todos los aspectos que conciernen a sus funciones específicas, con respecto a la fiscalización de los contribuyentes y responsables indicados en el artículo anterior.

Art. 3º — El control de la percepción de los gravámenes continuará a cargo de la Región Comodoro Rivadavia y cuando sea necesaria la intervención del área de fiscalización externa girará las actuaciones a la Región Bahía Blanca.

Art. 4º — El Departamento de Programas y Normas de Fiscalización y la Zona III —La Plata— adoptarán las medidas y controles que estimen adecuados para el mejor logro que se persigue.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día 1º de febrero de 1976.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

RESOLUCION Nº 3.614

Bs. As., 11|12|75

VISTO el sistema vigente de reemplazos de Jefaturas de las dependencias que componen la Zona de Fiscalización Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario dotar al mismo de una mayor flexibilidad, agilidad y dinamismo que permita, en la práctica, superar los frecuentes inconvenientes que se producen en el desarrollo de las tareas propias de la citada área.

Que se considera conveniente establecer un régimen coherente en todas las unidades que conforman la mencionada Zona de Fiscalización Buenos Aires.

Por ello, atento lo propuesto por la Zona Fiscalización Buenos Aires, la conformidad de la División Organización y Métodos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

Artículo 1º — En caso de ausencia o impedimento de los Jefes de las Subzonas que integran la Zona de Fiscalización Buenos Aires, los mismos serán reemplazados indistintamente por cualesquiera de los titulares de las Secciones que las componen.

Art. 2º — En caso de ausencia o impedimento de los Jefes de las Secciones Fiscalización Externa, podrán actuar indistintamente como jueces administrativos, cualesquiera de los titulares que desempeñan aquellas Jefaturas en las unidades Nros. 1 a 8 que funcionan en jurisdicción de la Subzona Fiscalización Externa.

Art. 3º — En caso de ausencia o impedimento de los Jefes de las Secciones Revisión y Recursos y Jurídica, de la Subzona Técnico Jurídica, los mismos serán reemplazados, en el ejercicio de sus funciones como jueces administrativos, por el titular de la otra Sección Revisión y Recursos y Jurídica, respectivamente.

Art. 4º — Derogar a partir de la fecha de la presente Disposición, dentro del artículo 1º de la Disposición Nº 2.958, los incisos a), b) y c) correspondientes a la Subzonas y la Disposición Nº 3.303.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfonso C. Ensinck.

PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR SALTEÑO

Distrito Salta

(Ley Nº 19.102)

Por disposición del señor Juez Federal reemplazante Ricardo Lona, se publica el Balance General del Partido Movimiento Popular Salteño del mencionado Distrito, aprobado por dicho Juzgado.

RECURSOS Y GASTOS DESDE EL 1|7|72 al 11|3|73 — CIERRE CAMPAÑA

Año	Meses	Simpatizantes	Candidatos	Otros	Total	Gastos
1972	Julio	980,00	310,00	—,—	1.290,—	1.211,72
„	Agosto	1.720,00	80,00	—,—	1.800,00	1.101,20
„	Septiembre	220,00	120,00	—,—	340,00	1.113,80
„	Octubre	463,00	130,00	—,—	590,00	586,11
„	Noviembre	210,00	220,00	—,—	430,00	380,90
„	Diciembre	570,00	950,00	—,—	1.520,00	1.515,08
1973	Enero	15.810,00	18.439,90	63.330,00	97.579,90	76.252,86
„	Febrero	49.450,00	23.086,27	—,—	72.536,27	91.153,37
„	Marzo	25.475,00	4.015,00	59,00	29.549,90	32.305,98
„	„ Dev. efect.					3,74
„	„ Banco Prov.					5,31
	TOTALES $	94.895,00	47.351,17	63.389,00	205.636,07	205.636,07

Salta, 11 de marzo de 1973.

DESARROLLO DE RECURSOS Y GASTOS

DETALLE			Recursos Debe	Gastos Haber	Saldo
Julio	1972	Aporte simpatizantes	980,00		980,00
	„	Aporte candidatos	310,00		1.290,00
	„	Gastos varios		1.211,72	78,28
Agosto	1972	Aporte simpatizantes	1.720,00		1.798,28
	„	Aporte candidatos	80,00		1.798,28
	„	Gastos varios		1.101,20	777,08
Sepbre.	1972	Aporte simpatizantes	220,00		978,08
	„	Aporte candidatos	120,00		1.117,08
	„	Gastos varios		1.113,80	3,28
Octubre	1972	Aporte simpatizantes	460,00		463,28
	„	Aporte candidatos	130,00		593,28
	„	Gastos varios		586,11	7,17
Noviembre	1972	Aporte simpatizantes	210,00		217,17
	„	Aporte candidatos	220,00		437,17
	„	Gastos varios		386,90	50,27
Diciembre	1972	Aporte simpatizantes	570,00		620,27
	„	Aporte candidatos	950,00		1.570,27
	„	Gastos varios		1.515,08	55,19
Enero	1973	Aporte simpatizantes	15.810,00		15.865,19
	„	Aporte candidatos	18.439,90		34.305,09
	„	Gobierno nacional	63.330,00		97.635,09
	„	Gastos varios		76.252,86	21.382,23
Febrero	1973	Aporte simpatizantes	49.450,00		70.832,23
	„	Aporte candidatos	23.086,27		93.918,50
	„	Gastos varios		91.153,37	2.765,13
Marzo	1973	Aporte simpatizantes	25.475,00		28.240,13
	„	Aporte candidatos	4.015,00		32.255,13
	„	Devoluciones	59,90		32.315,03
	„	Gastos varios		32.305,98	9,05
	„	Dev. efec. al Dr. Paz		3,74	5,31
	„	En Banco Provincial		5,31	CAN.
		TOTALES .... $	205.036,07	205.636,07	

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

Correspondiente al período Abril de 1973 a Diciembre de 1974

INGRESOS

Saldo al 31 de marzo de 1973	$	5,31		
Aporte de simpatizantes	$	3.904,55	$	3.909,86

EGRESOS

Sin movimiento		—,—
Diferencia, Superávit	$	3.909,86

El importe de $ 3.909,86 (tres mil novecientos nueve pesos con ochenta y seis centavos) corresponde al saldo que arroja, al 31|12|74, la cuenta corriente número 5.595|6 del Banco Provincial de Salta Casa Central. — Salta, octubre de 1975.

INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES QUE COMPONEN EL ACTIVO Y PASIVO al 31 de diciembre de 1974

A C T I V O

Disponibilidades:

Banco Provincial de Salta, Cta. Cte. Nº 5.595|6, saldo al 31|12|74):	$	3.909,86	$	3.909,86

Bienes de Uso:

Muebles y Utiles:

1	máquina de escribir marca Olivetti, 80 espacios, en uso	$	8.000,—		
1	escritorio metálico con sillón giratorio ..	„	15.000,—		
3	escritorios de madera, 2 grandes y 1 mediano	„	24.000,—		
20	sillas comunes de madera, c|u. $ 100.— .	„	2.000,—		
1	mesón de madera de 3 x 1,50 ms.	„	9.000,—		
1	mesita con fichero, ambos metálicos ..	„	600,—		
1	fichero metálico de pie de 4 cajones ...	„	300,—		
1	canasto de mimbre tipo panadero	„	200,—		
2	cajas de papeles varios	„	100,—		
15	cajones de envases de gaseosas chicas ..	„	450,—	$	59.650,00
	Total del Activo			$	63.759,86

PASIVO

No hay deudas .... —.— —.—

Patrimonio Neto .... $ 63.759,86

Salta, octubre de 1975. — Ricardo J. Durand, Presidente. — Alfredo Acha. Secretario General. — Carlos A. Segón, Cont. Público Nacional. Matr. Nº 23.

Certifico: Que la precedente documentación, en cuatro fojas, son copia fiel y auténtica de los originales del Balance General del Partido Movimiento Popular Salteño, que obran a fojas 206|209 del Expediente Nº 3.234, caratulado: "Movimiento Popular Salteño - solicita personería" que se tramita por ante el Juzgado Federal de Salta a cargo del doctor Ricardo Lona, Secretaría Electoral del suscripto. — Salta, 31 de octubre de 1975. — Carlos Carpio, Secretario Electoral.

e.24|12 Nº 1.453 v.24|12|75

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1025|75 T.

Empresa: "Ruedas del Chaco S. A. (e.f.).

Domicilio: Avda. Avalos 66, Resistencia, Chaco.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Puerto Iguazú (Provincia de Misiones) - Resistencia (Provincia del Chaco), utilizando rutas nacionales Nos. 12, 101, 14, provincial Nº 4, nacional Nº 12 y Puente General Manuel Belgrano, pasando por Cataratas, Deseado, San Antonio, Bernardo de Irigoyen, San Pedro, 2 de Mayo, Campo Grande, Oberá, Leandro N. Alem, Santa Ana, Posadas, Ituzaingo, Ita Ibate y Corrientes, con fraccionamiento en Bernardo de Irigoyen desde Resistencia. — Se prestaría siete (7) servicios semanales de ida y vuelta en el fraccionamiento, tres (3) de los cuales continuará hasta Puerto Iguazú y viceversa, con las siguientes modalidades de tráfico: de localidades comprendidas en el tramo Puerto Iguazú - Santa Ana con destino a las ubicadas en el tramo Ituzaingo - Resistencia todas incluidas y viceversa. — Ing. Luis J. Fernández Alonso Subdirector Nacional de Transportes Terrestres a|c. de la Dirección Nacional.

$ 3.495.- e.24|12 Nº 64.539 v.24|12|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "reparación y revoques sobre paramentos interiores de 61 celdas y reparación de desperfectos en las 7 celdas restantes de la Planta de Silos Subterráneos de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Licitación Pública Nº 290|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Nueve millones doscientos mil pesos ($ 9.200.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12|75 Nº 12.597 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 336|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "impermeabilización de los túneles de recepción y manipuleo, conos y paredes de silos y conos y paredes de entresilos del Elevador Oficial de General Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador Oficial Gral. Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 15 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12|75 Nº 12.598 v.2|1|76

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR

Intima a los señores MARTA AMUNATEGUI (Documentación en trámite), JOSE ALBERTO ARANCIBIA (C.I. Nº 7.590.326), ANA MARIA ARREGUI (L. C. 5.957.978), MARIO BRONFMAN (C. I. 5.514.439), GUSTAVO A. DUSSEL (L. E. 6.870.333), JOSE A. IBAÑEZ (L. E. 6.876.917), ALFREDO LAYAMPA (C. I. 3.316.925), HAYDEE MARCH (C. I. Nº 5.274.531), JORGE MINGO (C. I. Nº 5.712.872) y FRANCISCO JAVIER OTAOLA (4.577.513) para que subsanen la omisión de denuncia de cambio de domicilio real o constitución de domicilio especial en los términos y bajo el apercibimiento del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley 19.549.

e.24|12 Nº 13.203 v.29|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase por diez días al señor PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES MENDOCINOS LIMITADA, matrícula 6977, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 402|75, Trámite Interno Nº 59055|74, le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Dr. Carlos Alberto Debiaggi, Instructor Sumariante.

e.24|12 Nº 13.204 v.29|12|75

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 868
Letra: 8001-ON9

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por el término de sesenta (60) días a MARIO SALVADOR AMARANTE y|o persona con interés legítimo sobre la lancha pesquera "Viejo San Telmo" (4593), semihundido en aguas del Puerto de Gualeguaychú, muelle de inflamables, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la citada lancha en los términos del Artículo 17º Inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Néstor Mari Alonso — Prefecto General — Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e.24|12 Nº 13.184 v.31|12|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos 11.655 y 45.668|671; de v$n. 5.000 Nos. 1.122.932 y 1.133.773|774 y de v$n. 10.000 números 2.109.683|686 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.10|12 Nº 62.269 v.31|12|75
e.31|12|75 Nº 62.269 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 44, números 516.136|138; de v$n. 220 Nº 294.665 de v$n. 440 números 60.569|572; 60.583|590 y 147.689|698 y de v$n. 2.200 Nº 3.231 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de "Bonos Externos 1971 - 1ª serie" de u$s 200 números 202.845; 202.847; 212.411 y 215.489|490, con cupón Nº 9 y siguiente adherido y de "Bonos Externos 1972" de u$s. 400 Nº 212.795 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.

$ 1.120 e.11|12 Nº 62.711 v.31|12|75
$ 1.120 e.2|1 Nº 62.711 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2q Serie" de v$n. 100 Nros. 226.315, 243.261 y 255.599|600 y de v$n. 1.000 Nros. 2.127.337 y 2.349.120, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.

$ 560.— e.18|12|75 Nº 63.874 v.19|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.098.313|314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 462.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12|75 Nº 61.646 v.2|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 10.000 Nos. 2.150.335|337, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.

$ 20.— e.17|12|75 Nº 63.703 v.15|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 números 2.112.408 y 2.420.168|170, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975.

e.22|12 Nº 59.325 v.31|12|75
e.2|1 Nº 59.325 v.20|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 18|11 al 17|12|75.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688)

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABREGU Juan Ignacio.
ACOSTA Luis Ramón.
AGÜERO Ireno Pedro Pablo.
ALANDIA Fredi.
ALBORNOZ Ramón Higinio.
ALTAMIRANO Ramón Salvador.
BALDERRAMA Saturnino.
BATTAGLIA Gerónimo Miguel.
BERARDI Aldo Matías.
BUKOWSKY Antonio.
BURES Juan Jorge.
BUSTO José.
CAPACCIO Carlos Alfonso.
CENTURION Aníbal.
COLLANTE José Lauro.
COR Pérez Uberfil Ernesto.
CUASOLO Miguel Angel.
DE LUCA Antonio.
DIAZ Anastacio Agustín.
DIAZ Juan Ignacio.
DIAZ Nieva Rogelio.
DIGIFICO Alberto Nicolás.
DI MAGGIO Juan.
DOMINGUEZ Luis Mamín.
DONN Jorge Luis.
ERAUSQUE Juan Carlos.
FORMENTO José.
FRAGA Silvestre Argentino
GERONIMO Daniel Ricardo.
GONZALEZ Cecilia de Freyre.
GONZALEZ Toledo Jesús.
GONZALEZ Walter Guadalupe.
GONZALEZ Raúl Cinecio.
JOFRE Ronulfo Santos.
LARIÑO González M. F. de Chosa.
LESCANO Dolores Santos.
LOZA Hugo Oscar.
MARTINELLI Enrique Vicente.
MEDINA Jorge.
MEDINA Juan Pablo.
MIGNOLA Jacinto.
MORENO Máximo Manuel.
MUSIO Cosme Damián.
NAVARRO Juan Angel.
NOSTI Angel.
ORDOÑEZ Oscar
PARRADO Horacio Ismael.
PASQUALI Néstor Andrés.
PEREYRA Héctor Juan.
PEREYRA Humberto Oscar.
PEREZ Reinaldo Salvador.
PIAZZA Pedro.
POBLETE Ramón Roque.
REGO Marcos Enrique.
ROBLEDO Manuel Héctor.
RODRIGUEZ Balbino.
ROSS Luis Victorio.
SALCEDO Miguel Angel.
SAN ROMAN Pedro Osvaldo.
SCHIN Carlos Andrés
STRATICO Nicolás.
SUAREZ Carlos Valerio.
SUAREZ Juan Antonio.
TABOADA Alberto Fermín.
TAYLOR Heraclio B.
TERUEL Lauro Rubén.
VARANELLI Matteo.
VARAS Nicolás Raymundo.
VERA Luis Antonio.
VIASILIA Canio.
WOUCHUK César Oscar
YNZUA Patricio Angel Néstor.
ZABALETA Federico Eulalio.
ZALAZAR Angel Atilio.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975.

e.17|12 Nº 12.948 v.31|12|75

AVISOS COMERCIALES ANTERIORES

"N"

NORTE ARGENTINO S. R. L.

Domicilio: Azcuénaga 1436, P. B. "B", Capital

Avisa transferencia cuotas Nelson Juan Novelli y Clara Ysabel Yoris a Juan Makarewicz, Domingo Félix Antico y